

CURSO CATEGORIA ESPECIFICA AESA STS 01/02 A2



Nº Registro CAT-000212-2021

Zonas geográficas de UAS

Además de las limitaciones según la categoría de operación ('abierta', 'específica', 'certificada'), se definen zonas geográficas de UAS, las cuales corresponden a **porciones de espacio aéreo en las que se pueden permitir, restringir o excluir operaciones con UAS** por motivos de seguridad pública, protección de infraestructuras y otros usuarios del espacio aéreo, protección de la privacidad y del medio ambiente.

Estas zonas geográficas de UAS las definirán cada estado en sus territorios y podrán:

1. Prohibir algunas o todas las operaciones de UAS, imponer condiciones particulares para algunas o todas las operaciones de UAS o imponer una autorización operacional previa para algunas o todas las operaciones de UAS.
2. Someter las operaciones de UAS a normas medioambientales específicas.
3. Restringir el acceso únicamente a determinadas clases de UAS.
4. Restringir el acceso únicamente a UAS con determinadas características técnicas, en particular sistemas de identificación a distancia o sistemas de geoconsciencia.
5. Permitir el "vuelo libre" o establecer exenciones de uno o varios de los requisitos de la categoría abierta.

Esta información será pública y disponible en un formato digital único para todos los países de la Unión Europea, de tal forma que dicha información pueda ser accesible a través de internet por los propios UAS e interpretada para facilitar alertas al piloto sobre potenciales vulneraciones de las limitaciones establecidas en el espacio aéreo (geoconsciencia).

Las zonas geográficas de UAS y sus condiciones operacionales podrán ser permanentes o eventuales e incluso dinámicas, en función de las limitaciones temporales o acontecimientos específicos.

Actualmente las limitaciones por motivos de espacio aéreo se pueden consultar en la web <https://drones.enaire.es/>, entre las que se incluyen:

1. La necesidad de que la operación se realice fuera de la zona de

seguridad de cualquier aeródromo salvo que exista coordinación previa con la infraestructura (artículo 45.3.b del Real Decreto 517/2024 y disposición adicional segunda del Real Decreto 517/2024).

2. La necesidad de que la operación se realice en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ) salvo que se haya coordinado previamente con el proveedor de servicios de tránsito aéreo (artículo 45.3.c del Real Decreto 517/2024 y disposición adicional segunda del Real Decreto 517/2024).
3. Zonas prohibidas y restringidas para la Defensa, la protección de los intereses nacionales o la seguridad pública, zonas restringidas para la protección medioambiental y zonas restringidas al vuelo fotográfico - ZRVF- (artículos 18, 19 y 20 del Real Decreto 517/2024 respectivamente y disposición adicional tercera).

Además, se mantienen **otras limitaciones al vuelo** de UAS:

4. Prohibición, salvo permiso del responsable, del sobrevuelo de instalaciones afectas a la defensa nacional o la seguridad del estado, instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos, instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones (artículo 32 y disposición adicional tercera del Real Decreto 517/2024).
5. Los vuelos en zonas de aglomeraciones de edificios en pueblos, ciudades o lugares habitados y sobre reuniones de personas requieren de la comunicación previa al Ministerio del Interior con un plazo mínimo de diez días.

La puesta en común de zonas geográficas de UAS en formato digital en toda Europa se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2022.

Mantenimiento

Es responsabilidad del operador de UAS mantener el UAS en un estado adecuado para un funcionamiento seguro, confirmando que el UAS está en condiciones de realizar el vuelo previsto con seguridad.

El mantenimiento a realizar en los UAS **dependerá de la categoría** en la que estemos realizando la operación.

En categoría 'abierta' el mantenimiento lo realizará el operador mediante los procedimientos del operador basados en el manual del fabricante.

En categoría 'específica' el mantenimiento lo realizará el operador de UAS siguiendo instrucciones de mantenimiento y personal de mantenimiento debidamente formado y cualificado. Para ello, deberá:

1. Desarrollar instrucciones de mantenimiento para mantener el UAS en condiciones seguras de uso, e incluirlas en el manual de operaciones. Estas instrucciones cubrirán como mínimo, si procede, las instrucciones y requisitos de mantenimiento establecidos por el fabricante.
2. Describir en el manual de operaciones la competencia mínima requerida al personal de mantenimiento, así como sus deberes y responsabilidades.
3. Llevar y mantener actualizado un registro de:
 1. todas las cualificaciones pertinentes y los cursos de formación completados por el personal de mantenimiento, durante al menos tres años después de que dichas personas hayan dejado de trabajar con la organización o hayan cambiado de puesto en la organización.
 2. las actividades de mantenimiento realizadas en los UAS durante un mínimo de tres años.
4. Establecer y mantener actualizada una lista del personal de mantenimiento empleado por el operador para realizar

las actividades de mantenimiento.

Además, en función del riesgo obtenido en la correspondiente evaluación del riesgo de la operación, el mantenimiento de UAS podrá tener requisitos adicionales.

En el caso de que el operador de UAS se acoja a un escenario estándar (STS), el operador de UAS deberá añadir a lo anterior los requisitos adicionales que se establezcan en los citados escenarios.

Marcados de Clase – Categoría Abierta				
Clase (Marcado)	Masa máxima al despegue	Identificación Obligatoria	Subcategoría	Formación
Legacy	menos de 250 gramos	NO	A1	Curso de Piloto de Drones Nivel 1 – A1A
Construcción Privada				
C0	menos de 900 gramos	sí	A2	Curso de Piloto de nes
C1				
C2	menos de 25 kilos	A3	A1	Curso de Piloto de Drones Nivel 1 – A1/A3
C3				
C4				
Construcción Privada				

